



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-01-2017**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel; en contra de los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, Alcalde Municipal; **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA**, Síndico Municipal; **JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO**, Primer Regidor Propietario; **RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS**, Segundo Regidor Propietario; y **GÉNESIS MELANY ORDÓÑEZ PASTOR**, Tesorera Municipal.

Han intervenido en esta instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas: **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, y **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY** para actuar en sustitución de la anterior Licenciada; y en sus caracteres personales, los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, **JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO**, **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA**, **RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS**, y **GÉNESIS MELANY ORDÓÑEZ PASTOR**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Cinco Reparos que se desglosan de la siguiente manera: Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa y Tres Reparos con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 23**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los Señores: **GREGORIO ARNULFO**

MORALES COSME, Alcalde Municipal; **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA**, Síndico Municipal; **JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO**, Primer Regidor Propietario; **RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS**, Segundo Regidor Propietario; y **GÉNESIS MELANY ORDÓÑEZ PASTOR**, Tesorera Municipal; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 24**.

2. A **fs. 25**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 26** y la Certificación de la Resolución N° 046 de **fs. 27**.
3. Por auto de **fs. 28**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046 con las que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Se ordenó extender copia del Informe de Examen Especial que dio origen al Juicio.
4. Con fecha cinco de abril del año que antecede, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 30 a fs. 32**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-01-2017**. A **fs. 33**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 34 a fs. 38** constan los emplazamientos de los señores: **GÉNESIS MELANY ORDÓÑEZ PASTOR**, **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, **RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS**, **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA**, y **JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO**, respectivamente, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.
5. De **fs. 39 a fs. 51**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, **JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO**, **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA**, **RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS**, y **GÉNESIS MELANY ORDÓÑEZ PASTOR**.
6. Por auto de **fs. 52**, se admitió el escrito; y se tuvo por parte a los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, **JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO**, **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA**, **RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS**, y **GÉNESIS MELANY ORDÓÑEZ PASTOR**; en sus caracteres personales. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo, de conformidad a los términos vertidos en su escrito. Esta Cámara, a solicitud de las partes en su escrito;



de conformidad a los Artículos 7 inciso tercero, y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordenaron la práctica de **Peritaje Contable** en la forma y punto siguiente: **a)** A la Cuenta Bancaria del FODES 25%; con el fin de verificar si ya se reintegró o no la cantidad de **Seis Mil Seiscientos Cuarenta y un Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 6,641.29)**, a la Cuenta Bancaria del FODES 75%; tal y como se cuestionó en el Reparo Número **Uno** Titulado como: **"TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"**. **b)** A las Cuentas Bancarias del FODES 25% y 75%; con el fin de verificar si ya se reintegró o no la cantidad de **Dos Mil Treinta y Seis Dólares con Setenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 2,036.75)**, pagada en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos; tal y como se cuestionó en el Reparo Número **Dos** Titulado como: **"MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS"**. **c)** A la Cuenta Bancaria del FODES 75%; con el fin de verificar si ya se reintegró o no la cantidad de **Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Seis Dólares con Ochenta y Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 39,136.83)**, para realizar pagos de bienes y servicios diferentes a los que establece la normativa legal; tal y como se cuestionó en el Reparo Número **Tres** Titulado como **"USO INDEBIDO DEL FONDO FODES 75%"**. **d)** A las Facturas 9665159 y 9585506 de la Empresa DEUSEM, que documentan el pago del servicio de energía eléctrica correspondiente a los meses de septiembre y octubre; con el fin de verificar si existe o no duplicidad en el pago de **Dos Mil Seiscientos Veintidós Dólares con Sesenta y Seis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$2,622.66)**, según Factura 9585506 de la referida empresa, que documenta el pago del servicio de energía eléctrica del mes de septiembre; tal y como se cuestionó en el Reparo Número Cuatro Titulado como **"DUPLICIDAD DE PAGOS"**. **e)** A la documentación Institucional de respaldo que ampara pagos a las Empresas Centro de Telas, S.A. de C.V. y Variedades Blankita, por la cantidad de **Nueve Mil Ciento Noventa y Seis Dólares con Noventa y Siete Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 9,196.97)**, con Cheques de Fondos Propios y FODES 75%; con el fin de verificar si existe o no la cantidad de **Tres Mil Setecientos Sesenta y Ocho Dólares con Noventa y Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 3,768.93)**, pagada de más; tal y como se cuestionó en el Reparo Número Cinco Titulado como **"PAGOS EN EXCESO"**. Se ordenó librar oficio a la Coordinadora General Jurisdiccional, para que pusiera a disposición de esta Cámara un Profesional, para que realizara dicha diligencia.

7. De **fs. 65 a fs. 78**, se encuentra agregado el Informe de Peritaje Técnico Contable, suscrito por la Licenciada **Evelin del Carmen Obando de Arbizú**, en su calidad de Auditor Gubernamental Perito Nombrada para Cámara Segunda de Primera Instancia, junto con los Anexos de **fs. 79 a fs. 203**; quien con respecto al Reparó Número **Uno**, en lo esencial manifiesta: “.....**Conclusión**. Verificamos que el Concejo Municipal autorizó el traslado de Dos Mil Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 2,000.00), de Fondos de la Cuenta FODES 25% a la Cuenta FODES 75%, y que a la fecha de este peritaje, aún existe un saldo de Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Ún Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 4,641.29) que no fue reintegrado a la cuenta FODES 75%.....””. Con relación al Reparó Número **Dos**, en lo esencial manifiesta: “.....**Conclusión**. La Administración de la Alcaldía de California autorizó el pago de Dos Mil Treinta y Seis Dólares con Setenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 2,036.75); en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos por pago de impuestos a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y por pago de cuotas de cotización al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y no realizó el reintegro de los Dos Mil Treinta y Seis Dólares con Setenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 2,036.75), a las Cuentas FODES 25% y FODES 75%.....””. En cuanto al Reparó Número **Tres**, en lo esencial manifiesta: “.....**COMENTARIOS DEL AUDITOR**. Habiendo realizado un examen a los gastos cuestionados en este Reparó y a la documentación presentada por la administración, he concluido anteriormente para cada uno de los casos; además proporciono un nuevo cálculo del monto que la Alcaldía Municipal de California utilizó indebidamente del FODES 75%:.....””. El nuevo monto identificado es de **Catorce Mil Ochocientos Veintiún Dólares con Treinta y Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 14,821.33)**, los cuales fueron utilizados del FODES 75% indebidamente.....””. Con respecto al Reparó Número **Cuatro**, en lo esencial manifiesta: “.....**Conclusión**. Verificamos que no ha existido duplicidad de pago de la factura de energía eléctrica No. 6892585, del mes de septiembre de Dos Mil Quince. Que en nota de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, la Administración manifiesta que, durante el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, existió un error al incorporar una copia de la factura del mes de septiembre de dos mil quince en los documentos de respaldo del cheque 6892480, sin embargo, el pago realizado con el cheque No. 6892480, de fecha nueve de



septiembre del mismo año por el monto de Cuatro Mil Novecientos Treinta y Dos Dólares con Noventa y Nueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 4,932.99), incluía el pago de las facturas Nros. 09430469 por Dos Mil Quinientos Catorce Dólares con Treinta y Ún Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 2,514.31) del mes de julio de Dos Mil Quince, y 09518582 por Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho Dólares con Sesenta y Ocho Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 2,418.68) del mes de Agosto de 2015. En mi opinión esta observación debería ser desestimada....". En relación al Reparo Número **Cinco**, en lo esencial manifiesta: "...**Conclusión. Variedades Blankita.** La Municipalidad cuenta con las facturas originales extendidas por el Bazar Blankita que dan evidencia de respaldo de los cheques emitidos para el pago de la deuda; sin embargo, esta Municipalidad no cuenta con la provisión de deudas al cierre del año fiscal del Dos Mil Catorce, quedando sin reconocer el compromiso de la deuda histórica que la Alcaldía llevaba para el inicio del Dos Mil Quince, restando credibilidad a los pagos realizados. Se ha considerado la sumatoria de las facturas presentadas con los montos de los cheques extendidos para su pago, los que han sido cotejados. Por lo que en mi opinión el monto cuestionado en el reparo debería de ser considerado para desestimarlo. **Centro de Telas, S.A. de C.V.** La misma situación presentan las facturas de respaldo de los pagos realizados al Centro de Telas, S.A. de C.V., ya que al no quedar reconocida la deuda al cierre del Período Fiscal Dos Mil Catorce, esta deuda no registrada deja en duda los pagos realizados en el año próximo y la situación se ve agravada por no contar con un orden en el manejo de la documentación por parte de la Ex Tesorera y la Contadora. Comprobamos que la deuda con la empresa se venía retrasando desde el Dos Mil Catorce, pero sólo se pudo comprobar parte de los pagos, quedando tres cheques sin documentos de respaldo, los que suman la cantidad de **Un Mil Quinientos Cinco Dólares con Setenta y Ún Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1,505.71)**, por los cuales debe de responder la Ex Tesorera Municipal.....".

8. Por auto de **fs. 206**, se dio por recibido la **VERIFICACIÓN PERICIAL AL PLIEGO DE REPAROS DEL JUICIO DE CUENTAS No. II-JC-01-2017**; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 208 y fs. 209** por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY** para actuar en sustitución de la

Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 212**.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

- 9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO** Al respecto, los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, Alcalde Municipal; **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA**, Síndico Municipal; **JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO**, Primer Regidor Propietario; **RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS**, Segundo Regidor Propietario; y **GÉNESIS MELANY ORDÓÑEZ PASTOR**, Tesorera Municipal. Expusieron lo siguiente: "..."La Municipalidad de California, considerando que durante el mes de diciembre de 2015, no contaba con suficientes recursos económicos, para el pago de sueldos y aguinaldos; y con el propósito de solventar dicha situación precaria y en uso de sus facultades y atribuciones que le otorga el Código Municipal, acordó realizar un préstamo interno de fondos por un monto de seis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América de la Cuenta FODES 75% a la cuenta FODES 25% y que serían reintegrados en diez cuotas de quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América y una última de quinientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, a partir del mes de marzo de dos mil dieciséis según Acuerdo Número cuarenta de fecha diez de diciembre de dos mil quince. Que a partir del año dos mil dieciséis se han venido efectuando los reintegros correspondientes, circunstancias que a la fecha se encuentran totalmente cancelado dicho préstamo..."".
- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO DOS. MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS.** Expusieron lo siguiente: "..."Tal como les expresamos y explicamos en su debida oportunidad a los señores Auditores, la Municipalidad ha sufrido una serie de situaciones que no le han permitido solventar algunos compromisos, por carecer de los recursos económicos para ello. En tal sentido el Consejo Municipal evaluó dicha situación y necesariamente, postergó el pago de algunos compromisos a las instituciones detalladas en el cuadro correspondiente. La crisis económica es un problema que día con día afecta a nuestra sociedad; que poco a poco, deteriora nuestras vidas. Algunos ejemplos que generan dicho fenómeno sería el incremento de las materias primas que da un fuerte giro globalmente y principalmente a nuestro país. También dentro de ese fenómeno, como problemas antiguos se reflejan hoy en nuestros días y como ha cambiado la economía de nuestro país dando nuevas ideas y pensamientos de cómo solucionar



dichos problemas en la deflación e inflación que hoy nos rodea. Entre los principales factores causantes de la crisis estarían los altos precios de las materias primas la sobrevaloración del producto, una crisis alimentaria mundial y energética, una elevada inflación planetaria y la amenaza de una recesión en todo el mundo, así como una crisis crediticia, hipotecaria y la Teoría austriaca del ciclo económico es una expansión artificial del crédito. En palabras de Jesús Huerta de Soto "esta crisis surge de la expansión crediticia ficticia orquestada por las instituciones financieras centrales, y que ha motivado que los empresarios inviertan donde no debían. La década de los años 2000 fue testigo del incremento de los precios de las materias primas tras su abaratamiento en el periodo 1980 – 2000. Pero del año 2008 en adelante, el incremento de los precios de estas materias primas particularmente, subida de precio del petróleo y de los alimentos – aumentó tanto que comenzó a causar verdaderos daños económicos, amenazando con problemas sociales en los países que se encuentran en vías de desarrollo, la estanflación y el estancamiento de la globalización. Debido a la alta dependencia de la economía salvadoreña en su comercio exterior con los EE.UU. y a la continua caída de las remesas producto de la desaceleración de la economía norteamericana (principal fuente de divisas), nuestra economía hace énfasis en resentir los efectos de una crisis económica en el interior debido al grado acelerado de violencia generado por la delincuencia y otros elementos conocidos en la sociedad salvadoreña; el efecto dominó que esto tuvo en todos los sectores, tardaron unos meses en hacerse presentes. Aunado a lo anterior, la debilidad estructural de las finanzas municipales altamente dependientes del fondo FODES y la constante caída en la producción de empleados locales y el alto costo de los alimentos y servicios, tuvieron una repercusión presupuestal que obligó a elevar los gastos individuales y colectivos, familiares o individuales, privador o gubernamentales. Desafortunadamente nuestros ingresos no fueron compensatorios ni tampoco fueron encaminados a nuevas inversiones o proyectos productivos, sino a mantener la estructura municipal y gubernamental que consume un gran porcentaje del presupuesto municipal, esto desencadenó nuevos escenarios de crisis en un mediano plazo. Desde los años de las décadas iniciadas con el nuevo siglo han sido especialmente difícil para la economía salvadoreña. Al iniciar el año 2015 las expectativas oficiales pronosticaban un crecimiento exiguo a lo largo del mismo. Sin embargo, al pasar los meses las expectativas fueron tomando derroteros más pesimistas y en ocasiones contradictorios, por ejemplo, entre los pronósticos de crecimiento de la economía salvadoreña. La Comisión Económica para la América Latina (CEPAL) apuntó en su reporte anual que Centro América sería la región más afectada por la crisis económica, al presentar una

contracción en su producto interno bruto. (PIB). La crisis económica se extendió rápidamente por los países desarrollados de todo el mundo. Japón, por ejemplo, sufrió una contracción del -0,6% en el segundo trimestre de 2008. Australia y Nueva Zelanda también sufrieron contracciones. Cabe destacar que es cada vez mayor la preocupación sobre los países con economías pujantes y emergentes, tal como China e India en Asia; Argentina y México en América y Sudáfrica en el continente africano cada uno de ellos líderes de sus regiones y, también afectados por la actual crisis económica. En el primer trimestre de 2009, las bolsas de los Estados Unidos y Europa fueron superadas por los países en desarrollo como China y Brasil. Brasil y Rusia aumentaron sus índices en un 9% en moneda local; el índice del idioma pasó a ser positivo y el índice compuesto de Shanghái, en China, aumentó en un 30% lo cual se justificó por la fortaleza y estabilización de los sectores financieros de dichos mercados y por la búsqueda de inversiones de riesgo. En lo referente al mercado laboral y a la situación de la fuerza de trabajo se evidencia que uno de los problemas de la economía salvadoreña consiste en la incapacidad de absorción de la fuerza de trabajo; lo cual se expresa en las migraciones, la tasa de subempleo y la informalidad más que en la tasa de desempleo. En promedio el porcentaje de subempleo entre inicios de los años 90 y la actualidad se ha mantenido en un 30%, aunque organismos internacionales consideran que es más alta (mayor al 40%) el comercio y la industria manufacturera son los que contribuyen con mayores porcentajes de subempleo, cerca de 35% y 27% respectivamente. También la informalidad urbana ha ido aumentando gradualmente hasta alcanzar cerca del 50% de la mano de obra ocupada las ramas en las que más se observa informalidad es el comercio, la agricultura y la construcción; en cada una de las tres la informalidad pasa del 50% y en algunos años ha alcanzado porcentajes superiores al 70%. Además, las mujeres tienen mayor presencia en el sector informal. Al verificar desde la década de los 90 de los ocupados en el sector informal más del 50% son mujeres, otra muestra de la inequidad de género que prevalece en El Salvador. Por otra parte, la existencia del sector informal se vincula no solo a la baja productividad y bajos ingresos que vuelven precario este sector, sino también a la existencia de una mayor descobertura a la seguridad social de la seguridad social. Esta descobertura alcanza el 85% en la informalidad a diferencia del sector formal en el cual el porcentaje es de 25%. No obstante, es necesario anotar que el sector formal existe precariedad del trabajo. En coherencia con la informalidad, solamente el 58% de los ocupados es asalariado el resto se ubica en los rubros de cuenta propia, cooperativistas y empleadores; en la agricultura, el comercio y la pesca destacan la menor proporción de asalariados. En cuanto a los asalariados, un 72% son



permanentes; no obstante, en ramas como agricultura, pesca y construcción los asalariados permanentes representan bajos porcentajes 23%, 44% y 25% respectivamente. Desde la perspectiva de la firma de contratos, la estabilidad laboral se encuentra muy comprometida si se tiene en cuenta que, de los permanentes, un 56% en promedio firma contratos, mientras que en el caso de los temporales ese porcentaje es del 3% en promedio. Por otro lado, la fuerza de trabajo humana implica capacidades, constituye una potencialidad que requiere ser conservada y desplegada. En ese sentido el salario es uno de los principales medios para lograr tal requerimiento al cubrir parte de las necesidades que se desprenden de la conservación, ampliación y despliegue de las capacidades productivas de la fuerza de trabajo. El hecho que el ser humano sea la fuerza productiva principal vuelve muy importante investigar el grado de cobertura del valor de la fuerza de trabajo. En esa línea entre los ingresos que reciben los ocupados una parte importante la constituyen los salarios (especialmente para quienes reciben remuneraciones); y su capacidad de compra se expresa con dos indicadores: el salario y la cobertura de unas canastas de bienes. Naturalmente, estas canastas solo son aproximaciones muy simples del valor de la fuerza de trabajo, pero permiten hacerse una idea del grado de cobertura que este valor tiene a través de los salarios. Tomando como indicadores salariales de los salarios medios, los salarios mínimos y los salarios medios cotizantes el ISSS; y como canastas de bienes, la Canasta Básica Alimentaria, CBA; la Canasta Amplia, CA (convencionalmente igual a dos CBA); y, la canasta de mercado, CM, se ha verificado que a la fecha los salarios cotizables del ISSS cubren en general más de dos canastas básicas alimentarias, lo que implica que alcanzan a cubrir al menos una canasta ampliada. Ahora bien, los cotizantes representan una parte poco representativa de los ocupados menos de un tercio). En cuanto al salario medio en general, se encuentran por encima del valor de la CA; en este caso se requiere que trabaje más de un miembro del hogar para que se pueda adquirir la CA. Si bien estos dos indicadores, CBA Y CA, son los referentes para clasificar la situación de las personas con respecto a la pobreza extrema y pobreza relativa; es necesario enfatizar que, como indicadores aproximados o simples del valor de la fuerza de trabajo, también reflejan la cobertura de las capacidades productivas de los trabajadores. En consecuencia, los resultados de los salarios medios muestran que la fuerza de trabajo humana está sufriendo deterioro en sus condiciones de vida y en sus capacidades de producir. La situación es más alarmante desde la perspectiva de los salarios mínimos, los cuales en general alcanzan para adquirir una CBA y un quinto de la otra canasta complementaria para llegar a la CA. Los salarios mínimos, por tanto, solamente

permiten alcanzar parte de las capacidades nutricionales (los especialistas en nutrición consideran que la CBA solo aseguran capacidades calóricas). El análisis del comportamiento de los salarios mínimos reales desde finales de la década de los 70 muestra un deterioro secular tanto en el sector secundario y terciario, en donde los referentes son los salarios de la industria (sin maquila), los del comercio y servicio, y los de maquila. En cuanto a la magnitud nominal de estos tres referentes, lo observable en este lapso, en relación a la CBA, es similar a lo que ocurre en la actualidad, solamente alcanzan para cubrir un poco más (+20%) o un poco menos (-20%) de la CBA, aunque hay que aclarar que, desde los inicios de la primera década del siglo XXI, estos salarios mínimos se han mantenido más o menos un 20% por encima de la CBA. En lo que se refiere a los salarios mínimos del sector primario y específicamente del sector agropecuario (la tarifa agropecuaria general, el jornal del café y el jornal de la caña de azúcar), la situación es mucho peor. Los salarios reales, al igual que los del sector secundario y terciario se han mantenido en descenso secularmente. En cuanto a los ajustes realizados a estos salarios en su magnitud nominal, se verifica que han sido insuficientes, generando que desde el primer lustro de la década de los 90 no permitan la adquisición de una CBA del área rural. Semejante situación tan precaria para la fuerza de trabajo salvadoreña, obliga a que en la actividad productiva se vean involucrados varios miembros de la familia, obstaculizando las posibilidades de que las nuevas generaciones adquieran más capacidades a través de la educación y una vida más saludable. Los datos permiten deducir que la situación más precaria ocurre en los segmentos del mercado laboral menos regulados, como es el caso de todas aquellas actividades productivas en donde los miembros de la fuerza de trabajo no son cotizantes del ISSS. Si se toma la canasta de mercado (CM), que incluye alimentos, prendas de vestir, vivienda, educación, salud etc. Como una mayor aproximación al valor de la fuerza de trabajo y se compara con los salarios cotizables del ISSS y los salarios mínimos del comercio, se verifica que ninguno de los dos puede comprar una CM desde 1990; el primero solo alcanza para adquirir aproximadamente el 75% y el segundo solo permite comprar el 43%. Ahora bien, la economía salvadoreña es capaz de generar salarios que permitan cubrir la CM, ello lo verifica el hecho de que a finales de la década de los 70, antes del conflicto bélico, los salarios mencionados adquirirían más de una canasta de mercado. La incógnita que surge al observar esta precariedad, tanto desde el punto de vista del empleo como de los salarios, consiste en saber cuáles son las implicaciones de este deterioro de la fuerza de trabajo de la actividad productiva salvadoreña. Esas y otras circunstancias; han agravado la situación en nuestra municipalidad; por lo que



apelamos a esa honorable Cámara para que se efectúe una nueva auditoría, para efectos de comprobar los motivos que ocasionaron dicho reparo y que están fuera de nuestro alcance el resolverlos satisfactoriamente. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CUATRO. DUPLICIDAD DE PAGOS.** Expusieron lo siguiente: “”...En cuanto al presente reparo, solicitamos se practique una nueva auditoría, porque los señores auditores no aceptaron la documentación que en su oportunidad presentamos la cual está a la orden de esa honorable Cámara para que sea verificada cuando lo consideren conveniente...””.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CINCO. PAGOS EN EXCESO. Expusieron lo siguiente: “”...Como ha podido observarse, no se determina claramente en el informe, los cuestionamientos referidos en cuanto a demostrar en que se han utilizado equivocadamente los fondos, (por ejemplo, en los reparos dos y tres del presente pliego) contradiciendo los requisitos que deben considerarse para la emisión de los informes de auditoría, aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental, NAG. Ello indudablemente, refiere una cierta sospecha en cuanto a la forma de elaborar los informes respectivos, ya que pareciera que existe una presunta intención de producir daño a la municipalidad. Que en vista de ello, considero que deberá desvanecerse lo relativo al motivo de los reparos dos y tres, ya que dicha cantidad se refiere al pago de los rubros comprendidos a lo que prescribe el Art. 12 del Reglamento a dicha ley, en el sentido que dichos instrumentos legales facultan a los municipios cuestionados por los auditores que emitieron el informe, como lo son las actividades deportivas, culturales, ayuda social, así como la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos. **DE LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.** En la teoría General de las Obligaciones, que al respecto trata nuestro Código Civil, podemos tomar como referencia inmediata la clasificación que enumera el Art. 1308 C. que al efecto expresa: “Las obligaciones nacen de los Contratos, Cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas de la ley. Esta clasificación nos permite determinar el nacimiento de las obligaciones y que algunos tratadistas, con alguna razón pretenden reducir a solamente dos fuentes: el contrato y la ley. Asimismo, podemos referir dentro de la misma clasificación, que prácticamente está en el desarrollo del mismo Código, viene detallando cada uno de los contratos en general, de acuerdo a su labe y género así tenemos la compraventa, la permuta, el arrendamiento, el mandato, etc., etc., actos jurídicos que tienen como elemento común y principal el consentimiento; situaciones y actos que no interesan para nuestros intereses. **OBLIGACIONES QUE SE FORMAN SIN EL CONSENTIMIENTO.** Al respecto, me permito transcribir lo que los profesores Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Urdurraga, exponen

en su curso de derecho Civil, referente a las obligaciones y de las que nacen de la ley: "1,219. **Campo de aplicación.** – No está enumerada expresamente en el Código, pero es evidente que hay muchas obligaciones cuya fuente única y directa es la ley. Porque cuando se habla de la ley como fuente de obligaciones nos referimos a aquellos casos en que la ley es la única y absoluta fuente de la obligación. Por ejemplo, en el Derecho de familia toda ley es fuente de las obligaciones; los usufructos legales, las obligaciones de los cónyuges entre sí, las obligaciones de los padres para con los hijos, tienen por fuente a la ley. Por eso podemos concluir que la ley como fuente de obligaciones recibe su mayor aplicación en el campo del derecho de familia". (pág.803). esta clase de obligaciones las que nacen de la ley- tienen como elemento común y principal: el imperio de la ley, sin tomar en cuenta el consentimiento o la voluntad del obligado, por cuanto son derivadas sin su consentimiento. igual que las obligaciones consideradas en el Derecho de familia. Podemos encontrar infinidad de referencias similares como para obligarse; y podemos tomar como ejemplo inmediato las obligaciones fiscales a que se refiere el Código Tributario, que nos obliga al pago de ciertos tributos o contribuciones, por el ministerio de ley a que se refiere el mismo Código y en base a las operaciones financieras generadoras del impuesto respectivo. Así podemos hacer referencia de las obligaciones legales por hechos o actos que se encuentran enmarcados dentro de la norma jurídica y que generan obligaciones y que al respecto no pretendemos aburrirlos. Con referencia a lo anterior, el Código Civil en el Art. 2035 prescribe que las obligaciones que se contraen sin convención, nacen o de la ley o del hecho voluntario de una de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ella si del hecho de que nacen es lícito, constituye un cuasicontrato. Si el hecho es ilícito y cometido con intención de dañar, constituye un delito o una falta. Si el hecho es culpable pero cometido sin intención de dañar, constituye un cuasidelito. En base a dicha clasificación, podemos referirnos a lo que conforme a mis mandantes en su calidad como concejales o regidores de la municipalidad de Chinameca departamento de San Miguel, responderían por esa calidad o desenvolvimiento en el ejercicio de los cargos respectivos. El marco legal inmediato a ese desempeño como tal, es el Código Municipal, instrumento legal que en su Art. 1 establece: **El presente Código Municipal tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios.** Bajo ese objeto podemos encontrar una serie de actividades que le corresponde desarrollar a la municipalidad como tal y en forma individual, como lo serían las facultades administrativas y de representación legal que corresponden al Alcalde; las que



corresponden individualmente al Síndico Municipal y al Concejo Municipal como organismo colegiado... ""

Con respecto a los Reparos correspondientes al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, a fs. 208 y 209 expresó: ""; a **VOS EXPONGO**: he sido notificada del auto de las ocho horas veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA **REPARO UNO TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**. Se verificó del reintegro total de \$6,641.29, a la

cuenta Bancaria de FODES 75%. Con relación al presente reparo, se realizó peritaje técnico autorizado por esa Cámara estando a cargo de la Licenciada Evelin del Carmen Obando de Arbizú, quien presentó informe técnico concluyendo: El Consejo Municipal autorizó el traslado de \$2,000.00, de fondos de la cuenta FODES 25% a la cuenta FODES 75% y que, a la fecha de este peritaje, aún existe un saldo de \$4,641.29 que no fue reintegrado a la cuenta FODES 75%. **RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL **REPARO DOS. MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS**. Se verificó del reintegro de las cuentas bancarias del FODES 25% Y 75% por un monto de \$2,036.75, pagado en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos. Con relación al presente reparo, se realizó peritaje técnico autorizado por esa Cámara estando a cargo de la Licenciada Evelin del Carmen Obando de Arbizú, quien presentó informe técnico; concluyendo: La Administración de la Alcaldía de California autorizó el pago de \$2,036.75, en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos por pago de impuestos a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y por pago de cuotas de cotización al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y no realizó el reintegro de los \$2,036.75, a las Cuentas FODES 25% y FODES 75%. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** **REPARO TRES. USO**

INDEBIDO DEL FONDO FODES 75% Comprobar la veracidad del incumplimiento por uso indebido del FODES 75% y el reintegro del FODES 25% al FODES 75% por los pagos cuestionados en el Examen Especial a la Municipalidad, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Con relación al presente reparo se realizó peritaje técnico autorizado por esa Cámara estando a cargo de la Licenciada Evelin del Carmen Obando de Arbizú, quien presentó informe técnico; concluyendo: El nuevo monto identificado es de \$14,821.33 los cuales fueron utilizados del FODES 75% indebidamente. **RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO CUATRO. **DUPLICIDAD DE PAGO.** Comprobar la duplicidad de pago de facturas de energía eléctrica correspondientes al mes de septiembre de 2015. De acuerdo al Peritaje Técnico, se verificó que la Tesorera Municipal realizó pagos de facturas de energía eléctrica de los meses de julio a octubre de 2015, por el monto de \$4,932.99. REPARO CINCO **PAGOS EN EXCESO.** Respecto del presente reparo los servidores no aportan argumentación ni prueba idónea ni pertinente que desvanezca el hallazgo. Por tanto, se mantiene. De lo antes expuesto, la representación fiscal concluye que el presente juicio los servidores vinculados no han aportado argumentación, ni prueba idónea, pertinente ni valedera que les permita desvanecer los hallazgos, siendo esta la etapa procesal oportuna para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a los servidores a efecto de demostrar la transparencia de su gestión; se solicita que en sentencia se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial correspondiente de conformidad a los artículos 54, 55 y 69 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República. ""

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Se cuestionó que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera para que realizara transferencias de Fondos de la Cuenta Bancaria del FODES 75% para la Cuenta del 25%, donde se manejan los fondos para atender gastos de funcionamiento por un monto total de **Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Un Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 6,641.29)**, los cuales a la fecha de nuestro examen no han sido reintegrados.

Se ha establecido que esta Cámara a solicitud de las partes en su escrito de **fs. 39** a **fs. 51**, ordenó la práctica de **Peritaje Contable** en la forma y punto siguiente: A la Cuenta Bancaria del FODES 25%; con el fin de verificar si ya se reintegró o no la cantidad de **Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Un Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 6,641.29)**, a la Cuenta Bancaria del FODES 75%; tal y como se cuestionó en el Reparo Número Uno Titulado como: **"TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, intermediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las



partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, la Licenciada **Evelin del Carmen Ovando de Arbizú**, en su calidad de Auditor Gubernamental Perito Nombrada para Cámara Segunda de Primera Instancia; a **fs. 70 vuelto** concluyó: ".....**Conclusión**. Verificamos que el Concejo Municipal autorizó el traslado de Dos Mil Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 2,000.00), de Fondos de la Cuenta FODES 25% a la Cuenta FODES 75%, y que a la fecha de este peritaje, aún existe un saldo de Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Un Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 4,641.29) que no fue reintegrado a la cuenta FODES 75%....".

De ahí que, por existir el saldo referido que no fue reintegrado a la cuenta FODES 75%, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 208 a fs. 210**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO UNO SE CONFIRMA**.

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO DOS. MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS.

Se comprobó que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera pagar la cantidad de **Dos Mil Treinta y Seis Dólares con Setenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 2,036.75)** en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos a diferentes instituciones.

Se ha establecido que esta Cámara a solicitud de las partes en su escrito de **fs. 39 a fs. 51**, ordenó la práctica de **Peritaje Contable** en la forma y punto siguiente: A las Cuentas Bancarias del FODES 25% y 75%; con el fin de verificar si ya se reintegró o no la cantidad de **Dos Mil Treinta y Seis Dólares con Setenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 2,036.75)**, pagada en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos; tal y como se cuestionó en el Reparo Número Dos Titulado como: **"MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS"**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, intermediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, la Licenciada **Evelin del Carmen Ovando de Arbizú**, en su calidad de Auditor Gubernamental Perito Nombrada para Cámara Segunda de Primera Instancia; a **fs. 71 fte.** concluyó: "".....**Conclusión.** La Administración de la Alcaldía de California autorizó el pago de Dos Mil Treinta y Seis Dólares con Setenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 2,036.75); en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos por pago de impuestos a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y por pago de cuotas de cotización al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y no realizó el reintegro de los Dos Mil Treinta y Seis Dólares con Setenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 2,036.75), a las Cuentas FODES 25% y FODES 75..."" De ahí que, por no haber realizado el reintegro de la referida cantidad pagada en concepto de multas e intereses a las Cuentas FODES 25% y FODES 75, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 208 a fs. 210**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO DOS SE CONFIRMA.**

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. USO INDEBIDO DEL FONDO FODES 75%.

Se comprobó que el Concejo Municipal autorizó erogaciones por un monto total de **Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Seis Dólares con Ochenta y Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 39,136.83)**, con recursos del FODES 75%, para realizar pagos de bienes y servicios diferentes a los que establece la normativa legal.



Se ha establecido que esta Cámara a solicitud de las partes en su escrito de **fs. 39 a fs. 51**, ordenó la práctica de **Peritaje Contable** en la forma y punto siguiente: A la Cuenta Bancaria del FODES 75%; con el fin de verificar si ya se reintegró o no la cantidad de **Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Seis Dólares con Ochenta y Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 39,136.83)**, para realizar pagos de bienes y servicios diferentes a los que establece la normativa legal; tal y como se cuestionó en el Reparo Número Tres Titulado como **"USO INDEBIDO DEL FONDO FODES 75%"**

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, intermediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, la Licenciada **Evelin del Carmen Ovando de Arbizú**, en su calidad de Auditor Gubernamental Perito Nombrada para Cámara Segunda de Primera Instancia; a **fs. 74 vto.** concluyó: **".....COMENTARIOS DEL AUDITOR.** Habiendo realizado un examen a los gastos cuestionados en este Reparo y a la documentación presentada por la administración, he concluido anteriormente para cada uno de los casos; además proporciono un nuevo cálculo del monto que la Alcaldía Municipal de California utilizó indebidamente del FODES 75%:.....".....El nuevo monto identificado es de **Catorce Mil Ochocientos Veintiún Dólares con Treinta y Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 14,821.33)**, los cuales fueron utilizados del FODES 75% indebidamente.....".

De ahí que, por haberse identificado el monto citado utilizado indebidamente del FODES 75%, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 208 a fs. 210**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO TRES SE CONFIRMA.**

13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CUATRO. DUPLICIDAD DE PAGO.

Se comprobó que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera para que realizara el pago por la cantidad de **Cinco Mil Noventa y Seis Dólares con Ochenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 5,096.80)** a favor de la empresa DEUSEM, mediante cheque número 6892585 de fecha once de noviembre de dos mil quince, en concepto de pago del servicio de energía eléctrica correspondiente a los meses de septiembre y octubre lo cual es documentado con las facturas 9665159 y 9585506; identificándose que el servicio de energía eléctrica del mes de septiembre, según factura 9585506 fue pagada el nueve de septiembre de dos mil quince con el cheque 6892480, por lo que hubo duplicidad en el pago de **Dos Mil Seiscientos Veintidós Dólares con Sesenta y Seis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$2,622.66)**.

Se ha establecido que esta Cámara a solicitud de las partes en su escrito de **fs. 39** a **fs. 51**, ordenó la práctica de **Peritaje Contable** en la forma y punto siguiente: A las Facturas 9665159 y 9585506 de la Empresa DEUSEM, que documentan el pago del servicio de energía eléctrica correspondiente a los meses de septiembre y octubre; con el fin de verificar si existe o no duplicidad en el pago de **Dos Mil Seiscientos Veintidós Dólares con Sesenta y Seis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 2,622.66)**, según Factura 9585506 de la referida empresa, que documenta el pago del servicio de energía eléctrica del mes de septiembre; tal y como se cuestionó en el Reparo Número Cuatro Titulado como **"DUPLICIDAD DE PAGOS**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, la Licenciada **Evelin del Carmen Ovando de Arbizú**, en su calidad de Auditor Gubernamental Perito Nombrada para Cámara Segunda de Primera Instancia; a **fs. 75 vto.** concluyó: **".....Conclusión.** Verificamos que no ha existido duplicidad de pago de la factura de energía eléctrica No. 6892585, del mes de septiembre de Dos Mil Quince. Que en nota de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, la Administración manifiesta que, durante el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, existió un error al incorporar una copia de la factura



del mes de septiembre de dos mil quince en los documentos de respaldo del cheque 6892480, sin embargo, el pago realizado con el cheque No. 6892480, de fecha nueve de septiembre del mismo año por el monto de Cuatro Mil Novecientos Treinta y Dos Dólares con Noventa y Nueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 4,932.99), incluía el pago de las facturas Nros. 09430469 por Dos Mil Quinientos Catorce Dólares con Treinta y Un Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 2,514.31) del mes de julio de Dos Mil Quince, y 09518582 por Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho Dólares con Sesenta y Ocho Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 2,418.68) del mes de Agosto de 2015. En mi opinión esta observación debería ser desestimada....".

De ahí que, por no haber existido duplicidad de pago de la factura de energía eléctrica No. 6892585, del mes de septiembre de Dos Mil Quince, es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 208 a fs. 210**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO CUATRO SE DESVANECE**.

14. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CINCO. PAGOS EN EXCESO.

Se comprobó que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal para que realizara pagos a las Empresas Centro de Telas, S.A. de C.V y Variedades Blankita, por la cantidad de **Nueve Mil Ciento Noventa y Seis Dólares con Noventa y Siete Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 9,196.97)**, con cheques de Fondos Propios y FODES 75%, justificándose únicamente por medio de documentos legalmente emitidos la cantidad de **Cinco Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares con Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 5,428.04)**, por lo que existe una diferencia de **Tres Mil Setecientos Sesenta y Ocho Dólares con Noventa y Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 3,768.93)**, pagada de más.

Se ha establecido que esta Cámara a solicitud de las partes en su escrito de **fs. 39 a fs. 51**, ordenó la práctica de **Peritaje Contable** en la forma y punto siguiente: A la documentación Institucional de respaldo que ampara pagos a las Empresas Centro de Telas, S.A. de C.V. y Variedades Blankita, por la cantidad de **Nueve Mil Ciento Noventa y Seis Dólares con Noventa y Siete Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 9,196.97)**, con Cheques de Fondos Propios y FODES 75%; con el fin de verificar si existe o no la cantidad de **Tres Mil Setecientos Sesenta y**

Ocho Dólares con Noventa y Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 3,768.93), pagada de más; tal y como se cuestionó en el Reparo Número Cinco Titulado como **"PAGOS EN EXCESO"**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, intermediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, la Licenciada **Evelin del Carmen Ovando de Arbizú**, en su calidad de Auditor Gubernamental Perito Nombrada para Cámara Segunda de Primera Instancia; a **fs. 77 vto.** y **fs. 78 fte.** concluyó: **".....Conclusión.** **Variedades Blankita.** La Municipalidad cuenta con las facturas originales extendidas por el Bazar Blankita que dan evidencia de respaldo de los cheques emitidos para el pago de la deuda; sin embargo, esta Municipalidad no cuenta con la provisión de deudas al cierre del año fiscal del Dos Mil Catorce, quedando sin reconocer el compromiso de la deuda histórica que la Alcaldía llevaba para el inicio del Dos Mil Quince, restando credibilidad a los pagos realizados. Se ha considerado la sumatoria de las facturas presentadas con los montos de los cheques extendidos para su pago, los que han sido cotejados. Por lo que en mi opinión el monto cuestionado en el reparo debería de ser considerado para desestimarlos. **Centro de Telas, S.A. de C.V.** La misma situación presentan las facturas de respaldo de los pagos realizados al Centro de Telas, S.A. de C.V., ya que al no quedar reconocida la deuda al cierre del Período Fiscal Dos Mil Catorce, esta deuda no registrada deja en duda los pagos realizados en el año próximo y la situación se ve agravada por no contar con un orden en el manejo de la documentación por parte de la Ex Tesorera y la Contadora. Comprobamos que la deuda con la empresa se venía retrasando desde el Dos Mil Catorce, pero sólo se pudo comprobar parte de los pagos, quedando tres cheques sin documentos de respaldo, los que suman la cantidad de **Un Mil Quinientos Cinco Dólares con Setenta y Ún Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1,505.71)**, por los cuales debe de responder la Ex Tesorera Municipal..... """.

De ahí que, por existir tres cheques sin documentos de respaldo, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 208 a fs. 210**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y



Patrimonial respectiva para la servidora actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior se concluye que el **REPARO CINCO SE CONFIRMA.**

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1. **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CUATRO** por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **13** de la presente sentencia; en consecuencia **ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,622.66)**; a los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, Alcalde Municipal; **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA**, Síndico Municipal; **JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO**, Primer Regidor Propietario; **RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS**, Segundo Regidor Propietario; y **GÉNESIS MELANY ORDÓÑEZ PASTOR**, Tesorera Municipal.

2. **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO DOS** por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **11** de la presente sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar de manera conjunta la cantidad de **DOS MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,036.75)**; a los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, Alcalde Municipal; **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA**, Síndico Municipal; **JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO**, Primer Regidor Propietario; y **RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS**, Segundo Regidor Propietario.

3. **DECLÁRESE PARCIALMENTE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO CINCO** por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **14** de la presente sentencia; cuyo monto cuestionado ascendía a la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,768.93)**, de la siguiente manera: **a) ABSUÉLVASE PARCIALMENTE** la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,263.22)**; y **b) DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, y en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,505.71)**; a la señora **GÉNESIS MELANY ORDÓÑEZ PASTOR**, Tesorera Municipal.

4. **DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS: UNO, y TRES, por Responsabilidad Administrativa; y DOS y CINCO por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en los Numerales **10, 11, 12 y 14** de la presente Sentencia, y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDÉNANSE** al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte; a los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 342.00)**; cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado; y **GÉNESIS MELANY ORDÓÑEZ PASTOR**, Tesorera Municipal, por la cantidad de **VEINTICINCO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 25.17)**; cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado. Con respecto a los señores: **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA**, Síndico Municipal; **JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO**, Primer Regidor Propietario; y **RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS**, Segundo Regidor Propietario; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 377.50)**, equivalentes a uno y medio salarios mínimos vigentes (150%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.



5. Al ser canceladas las multas generadas por las Responsabilidades Administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; y al ser cancelados los montos por las Responsabilidades Patrimoniales, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de California, Departamento de Usulután.
6. Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME, JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA, JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO, RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS, y GÉNESIS MELANY ORDÓÑEZ PASTOR**; condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Ante mí,

 
Secretario de Actuaciones.

Exp. II-IA-01-2017/II-JC-01-2017

Alc. Mpal de California, Usulután.

REF. FIS.87-DE-UJC-2-2017

CSP/IMDSB



San Salvador, 20 de agosto de 2019.

REF. SCSI-438-2019

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación de Sentencia
EXP. No. II-JC-01-2017

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina. -

Respetables señores Jueces:

Con doscientos treinta y siete folios útiles inclusive éste, remito las dos piezas principales, correspondiente al Juicio de Cuentas No. II-JC-01-2017, **seguido** en contra de los señores **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME, JOSÉ RAMÓN MARTINEZ LUNA, JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO, RUDYS ATILIO BENITEZ TURCIOS Y GENESIS MELANY ORDOÑEZ PASTOR**, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de California, Departamento de Usulután, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

JUICIO DE CUENTAS No. II-JC-01-2017
Alcaldía Municipal de California, Departamento de Usulután
Cámara de Origen: Segunda
Cámara de Segunda Instancia. MGA.



66



**CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:**

San Salvador, a las doce horas del día treinta de abril de dos mil diecinueve.

Consta en auto que los señores **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, Alcalde Municipal; y **GÉNESIS MELANY ORDOÑEZ PASTOR**, Tesorera Municipal, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de California, Departamento de Usulután, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho, con referencia **II-JC-01-2017**; derivado del **"INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN"**, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. ”.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo literalmente dijo:

“(…) **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 14,15 Y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53,54,55,66,67,68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1. DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CUATRO** por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en atención a las razones expuestas en el Numeral 13 de la presente sentencia; en consecuencia **ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,622.66)**; a los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, Alcalde Municipal; **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA**, Síndico Municipal; **JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO**, Primer Regidor Propietario; **RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS**, Segundo Regidor Propietario; y **GÉNESIS MELANY ORDOÑEZ PASTOR**, Tesorera Municipal. **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO DOS** por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en atención a las razones expuestas en el Numeral 11 de la presente sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar de manera conjunta La cantidad de **DOS MIL TREINTA SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,036.75)**; a los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, Alcalde Municipal; **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA**, Síndico Municipal; **JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO**, Primer Regidor Propietario. **3. DECLÁRESE PARCIALMENTE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO CINCO** por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en atención a las razones expuestas en el Numeral 14 de la presente sentencia; cuyo monto cuestionado ascendía a la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,768.93)**, de la siguiente manera: a) **ABSUÉLVASE PARCIALMENTE** la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,263.22)**; y b) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, y en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,505.71)**; a la señora **GÉNESIS MELANY ORDOÑEZ PASTOR**, Tesorera Municipal. **4. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS: UNO, y TRES, por Responsabilidad Administrativa**; y **DOS y CINCO por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en los Numerales 10, 11, 12 y 14 de la presente Sentencia, y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte; a los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 342.00)**; cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual percibido durante el período auditado; y **GÉNESIS MELANY ORDOÑEZ PASTOR**, Tesorera Municipal, por la cantidad de **VEINTICINCO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 25.17)**; cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido

durante el periodo auditado. Con respecto a los señores: **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA**, Síndico Municipal; **JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO**, Primer Regidor Propietario; y **RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS**, Segundo Regidor Propietario; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 377.50)**, equivalentes a uno y medio salarios mínimos vigentes (150%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas. 5. Al ser canceladas las multas generadas por las Responsabilidades Administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; y al ser cancelados los montos por las Responsabilidades Patrimoniales, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de California, Departamento de Usulután. 6. Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME**, **JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ LUNA**, **JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO**, **RUDYS ATILIO BENÍTEZ TURCIOS**, y **GÉNESIS MELANY ORDOÑEZ PASTOR**; condenados en el presente Fallo, en los cargos y periodo establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **HÁGASE SABER Y CÚMPLASE. (...)**”

I) Por resolución que corre agregada a folios 4 frente de este incidente de apelación, se tuvo por parte en calidad de apelada la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y por parte apelante a los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME Y GÉNESIS MELANY ORDOÑEZ PASTOR**; en el mismo auto se corrió traslado a los apelantes, por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del referido auto para que expresaran agravios, conforme al Art.72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la anterior resolución fue notificada en legal forma según esquela a folio 5 de este incidente.

II) A folios 9 de este incidente el auto donde se le corrió el respectivo traslado a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para que expusiera lo pertinente. A fs. 13 de este incidente corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, manifestando literalmente lo siguiente:

“(...) Que he sido notificada del auto de las doce horas del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, del incidente de apelación interpuesto por los apelantes señores **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME Y GÉNESIS MELANY ORDOÑEZ PASTOR**, habiéndose vencido el plazo otorgado por la Cámara de Segunda Instancia; para que acudan a esta Cámara a mostrarse parte; y advierte la Cámara Segunda Instancia, no obstante haberle legalmente notificado el traslado a efecto que Exprese agravios de conformidad al Art. 72 Inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas, es el caso que los recurrentes no hicieron uso del término establecido, venciéndose el plazo conferido a efecto de ejercer su derecho de defensa, por lo que en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al art. 20 y 518 del código Procesal Civil y Mercantil, por lo que le solicito se Declare Desierto el Recurso de apelación Interpuesto, al no comparecer los apelantes a Expresar Agravios. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO**: Me admitáis el presente escrito, Tengáis por vertida mi opinión, en el sentido de que sea Declarado Desierto el Recurso incoado” (...)



III) De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, y en vista de encontrarse debidamente acreditado que los señores **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME Y GÉNESIS MELANY ORDOÑEZ PASTOR** no expresaron Agravios por el plazo establecido de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, la cual fue realizada en legal forma el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho; y en atención a la petición de la Representación Fiscal sea declarado Desierto el Recurso incoada fundamentada en los artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, resulta procedente declarar desierto el recurso pretendido y ejecutoriar el fallo recurrido.

IV) Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: 1)** Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores: **GREGORIO ARNULFO MORALES COSME Y GÉNESIS MELANY ORDOÑEZ PASTOR** en el Juicio de Cuentas No. II-JC-01-2017, derivado del Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, practicado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USulután, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **2)** Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas de la República, a las ocho horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho. y **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y
MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones



EXP: II-JC-01-2017, Alcaldía Municipal de California,
Departamento de Usulután.
Cámara de origen: Segunda
Cámara de Segunda Instancia/ MGA.





237

...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Magistrada Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las ocho horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve.



Lic. Carlos Francisco Apancio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

JUICIO DE CUENTAS No. II-JC-01-2017
ALCALDIA MUNICIPAL DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USulután
Cámara de Origen: segunda
Cámara de Segunda Instancia. MGA

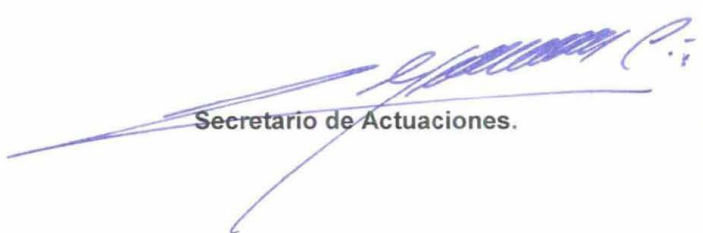


CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio **REF. SCS-438-2019** de **fs. 233**, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia; junto con el Juicio de Cuentas **II-JC-01-2017**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de dos piezas con doscientos treinta y siete folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria ordenada en el Numeral 2) del Fallo de la referida sentencia a **fs. 234 a fs. 237 ambos frente**; y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.

  
Ante mí,
 
Secretario de Actuaciones.

Ref. Fiscal 87-DE-UJC-2-2017
Exp. II-IA-01-2017/II-JC-01-2017
Cam. 2ª de 1ª Instancia
NLPM



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA,
DEPARTAMENTO DE USulután,
AL PERIODO COMPRENDIDO DEL
01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN MIGUEL, 05 DE ENERO DE 2017.



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	1
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	14
VII. RECOMENDACIONES	14
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	14
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	14
X. PARRAFO ACLARATORIO	15



Señores: _____
Concejo Municipal de California
Departamento de Usulután
Presentes.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 082/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de California, Departamento de Usulután; al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General:

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután; durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre 2015.

Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar que los cobros en concepto de tasas e impuestos se hayan realizado de conformidad a la normativa legal y técnica; y que se encuentren debidamente documentados.
- ✓ Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización, registro, controles; y que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Verificar la adecuada utilización de los recursos FODES 75%.
- ✓ Verificar el cumplimiento de la normativa legal en los procesos de libre gestión.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el examen fueron:

INGRESOS, EGRESOS Y PROGRAMAS SOCIALES:



- Verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas y Ley de Impuestos.
- Cuantificamos los ingresos percibidos y remesados.
- Verificamos el cumplimiento del destino del préstamo adquirido con la Caja de Crédito de Zacatecoluca.
- Cuantificamos la retención del Impuesto sobre la Renta a grupos musicales.
- Verificamos el cumplimiento de contratos por servicios profesionales (asesor jurídico, recuperación de mora y consolidación de deuda)
- Verificamos la legalidad en el uso del FODES 75% (pagos de energía eléctrica, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, telefonía celular, compra de ataúdes, alimentación y bebidas, multas e intereses por pagos extemporáneos al Ministerio de Hacienda, celebraciones varias, materiales de oficina, mantenimiento del vehículo municipal)
- Cuantificamos las transferencias del FODES 75% al Fondo Municipal y 25%
- Revisamos si en los expedientes de proyectos falta documentación de respaldo.
- Verificamos la legalidad, pertinencia y veracidad de los programas sociales.
- Revisamos el trabajo realizado por la unidad de Auditoría Interna.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1) TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera para que realizara transferencias de fondos de la cuenta bancaria del FODES 75% para la cuenta del 25%, donde se manejan los fondos para atender gastos de funcionamiento, por un monto total de \$6,641.29, los cuales a la fecha de nuestro examen no han sido reintegrados, según detalle:

No	Fecha	Monto Transferido en el periodo
1	01/06/2015	\$ 1,270.00
2	11/12/2015	\$ 6,400.00
Total		\$ 7,670.00
Menos reintegro al FODES 75% con fecha 29 de abril 2016		\$ 1,028.71
TOTAL NO REINTEGRADO		\$ 6,641.29

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar



las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera realizar los traslados de la cuenta del fondo FODES 75% para la cuenta del fondo FODES 25%.

Consecuentemente, se limita la inversión en obras de desarrollo local, por la cantidad de \$ 6,641.29.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 18 de Noviembre de 2016, el Concejo Municipal, manifiesta: “De acuerdo al traslado con fecha 01/06/2015 del 75% FODES al 25% la cantidad de \$1,270.00. Se han realizado reintegros por la cantidad de \$ 823.13.

Las fechas de 01/07/2015 la cantidad de \$323.13.

Y el 06/10/2015 la cantidad de \$500.00 haciendo el monto total de \$823.13...presento nuevamente estados de cuenta donde se comprueba su reintegro.

Y por los traslados efectuados 75% FODES con fecha 05/09/2016 por \$300.00, 8/10/2015 por \$100.00, 13/10/2015 por \$100.00. Haciendo un total por \$500.00 donde se presenta nota de abono donde se reintegra la cantidad y estados de cuenta para prueba de ello.

Por traslado del 75% FODES al 25% con fecha 11/12/2016 por \$6,400.00.

Se encuentra acuerdo municipal donde se especifican cuotas de pago y compruebo que se está realizando pagos de acuerdo a lo establecido y para ello presento copia de nota de abono y estado de cuenta."



En nota de fecha 16 de diciembre de 2016, el Alcalde Municipal manifiesta: "A este punto manifestamos que dichas transferencias de reintegro de fondos se realizarían en el año 2016, por lo que no aparecen reintegros en el periodo auditado de 2015, a lo cual la tesorera municipal presenta pruebas de descargo de reintegros a la cuenta FODES 75%.

Así también en la misma fecha, la Tesorera Municipal, además de lo expresado por el Concejo Municipal con fecha 18 de noviembre, agregó: "...también manifiesto que hay un préstamo interno por la cantidad de \$6,400.00 que se trasladó para pago de aguinaldo de los trabajadores donde se realiza acuerdo municipal que dice de la siguiente manera: Acuerdo Número Cuarenta: Considerando que la municipalidad en el Fondo FODES 25%, no cuenta con suficientes recursos para pago de sueldos y aguinaldos por lo que el Concejo Municipal en uso de las facultades legales que el confiere el código municipal vigente Acuerda: Realizar en préstamo interno por un monto de Seis Mil Cuatrocientos 00/100 dólares (\$6,400.00), de la cuenta Fondos FODES 75%, a la cuenta Fondos FODES 25%, los cuales servirán para cancelar aguinaldos a empleados de esta municipalidad, y que serán reintegrados en diez cuotas de Quinientos Ochenta y Dos (\$582.00), y una última cuota de Quinientos Ochenta (\$580.00), a partir del mes de Marzo de Dos Mil Dieciséis. Comuníquese y Certifíquese.-

Donde también presento copia de cheque donde se ha realizado reintegros de la cuenta 25% FODES al 75% FODES en pago de reintegro de dicho préstamo interno. La cual también le anexo estado de cuenta."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Del monto comunicado preliminarmente por \$ 8,170.00 se disminuye la cantidad de \$500.00 que fueron reintegrados con fecha 18 de noviembre 2016. Por lo que el monto en concepto de transferencias del FODES 75% a otras cuentas bancarias es de \$ 7,670.00, aclarando que el monto de \$823.13 ya se le había descontado al momento de realizar la comunicación preliminar, dado que fueron reintegrados en el año 2015.

Asimismo con fecha 16 de diciembre de 2016 la Tesorera presentó evidencia de un reintegro al FODES 75% por la cantidad de \$1,028.71 el cual fue realizado según Estados de Cuenta el 29 de abril de 2016; por lo tanto, la cantidad observada en el borrador de informe disminuye de \$7,670.00 a \$ 6,641.29, sin embargo, la deficiencia se mantiene.



2) MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera pagar la cantidad de \$2,036.75 en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos a diferentes instituciones, según detalle:

N°.	CONCEPTO	MULTA Y/O INTERÉS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	FONDOS
1	Pagos de multas e intereses a la Dirección General de Impuestos Internos.	\$ 1,733.49	FODES 25% Y 75%
2	Pagos extemporáneos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social.	\$ 303.26	FODES 25%
TOTAL		\$ 2,036.75	

El Artículo 86, Párrafo Primero, del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera utilizar fondos para el pago de multas e intereses.

Lo anterior genera disminución de los fondos municipales por la cantidad de \$2,036.75, que pudieron ser utilizados en actividades que benefician a la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, la Tesorera Municipal manifiesta lo siguiente: "Que los pagos de multa e interés a la Dirección General de Impuestos sobre la renta. Se cancelaron con fecha vencida no por querer obviar dicho pago si no porque la municipalidad no cuenta con recursos suficientes para poder cancelar en base a lo retenido cada mes por el índice de falta de fondos de la municipalidad y para prueba de ello presento cuadro de pagos de cada mes donde se llega al límite de pagos líquidos con lo que recibe la municipalidad de fondos FODES.

Pagos extemporáneos al Seguro Social.

Se cancelaron con fecha vencida en la cual el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cambio de normalmente cuando anteriormente ellos elaboraban los planillas de pago lo cual fue modificado a partir del mayo del 2015 cambiando de sistema y haciendo el sistema electrónicamente donde se tenía que escribir al nuevo concejo plural y presentar a la institución un acuerdo donde se autorizaba la cual

no se había elaborado y por lo tanto se incurrió en pago tardío debido a que era indispensable escribir al nuevo concejo donde también el ISSS solicitaba que se inscribieran ganando el mínimo cuando en realidad ellos no perciben salario si no una dieta que no llega al salario mínimo y se entró en debate el por qué teníamos que registrar con un monto de salario diferente a la dieta por lo cual no fue por descuido ni por evadir pago la cancelación de planillas.”



En nota de fecha 16 de diciembre 2016, el Alcalde Municipal expresa: “A este respecto manifestamos igual como lo manifestó la Tesorera Municipal en su momento, que no es por olvido u omisión sino más bien por falta de liquidez, ya que el traslado de estos fondos se realizan al ingreso del FODES, igualmente a esa fecha se les cancela el salario a los empleados, y como es sabido el traslado de fondos FODES se ha venido atrasando siempre, y la municipalidad no cuenta con la fuerza financiera para suplir dichas obligaciones en el momento debido.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Tesorera y el Alcalde Municipal ratifican la deficiencia planteada, por lo tanto ésta se mantiene.

3) USO INDEBIDO DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó erogaciones por un monto total de \$39,136.83 con recursos del FODES 75%, para realizar pagos de bienes y servicios diferentes a los que establece la normativa legal, según detalle:

Concepto	Monto
Adquisición de uniformes para uso administrativo del personal	\$ 8,280.90
Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.	\$ 11,719.92
Alimentación y bebidas	\$ 7,419.60
Pago de ataúdes	\$ 1,800.00
Aportes y/o transferencias para la Caja Chica	\$ 1,000.00
Pagos de energía eléctrica	\$ 2,664.02
Pagos por telefonía celular	\$ 1,057.08
Compras varias tales como: materiales de oficina, mantenimiento del vehículo municipal (pickup), compra de café para uso institucional	\$ 5,195.31
TOTAL	\$ 39,136.83

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece como Obligación del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó realizar los pagos con recursos del FODES 75%.

Lo anterior genera que los recursos se utilicen en fines distintos a los que establece la ley, disminuyendo la inversión en obras de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 21 de noviembre de 2015, el Alcalde municipal manifestó lo siguiente:

- ✓ Adquisición de uniformes para uso administrativo del personal. Manifestamos a ustedes que por considerarse como una deuda en base a lo que establece el artículo 5 de la Ley de FODES se hicieron los pagos del 75%.
- ✓ Recolección, Transporte y disposición final de desechos sólidos. A este respecto manifiesto que dicho pago se realizó para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, en base a lo que establece el decreto



legislativo número 82 del 13 de Agosto de 2015, el cual se aprueba hacer uso de fondos FODES para desechos sólidos.

- ✓ Alimentación y Bebidas: La alimentación y bebidas, fueron entregadas a ocho miembros de Infantería de la Marina de Puerto El Triunfo, en convenio de cooperación entre esta Alcaldía, Policía Nacional Civil y Marina de Puerto el Triunfo, dicho convenio es para que los ocho miembros de la marina pudieran dar apoyo al puesto policial de este municipio, en operativos y rondas, apoyando así la seguridad del municipio, lo anterior se realizó en base a lo que establecen los artículos 203 y 207 de la Constitución de la República, párrafos segundo y artículos 11 del Código Municipal, lo anterior ha beneficiado a toda la población de California.
- ✓ Pago de Ataúdes: Manifestamos a ustedes que de mayo a diciembre la municipalidad manejó como gastos dicha ayuda pero que a partir del año 2016 ya se elaboró un perfil como programa: Suministro de materiales de Construcción de Nichos, Bóveda, donación de Ataúd y materiales de consumo (café, azúcar y vasos), a personas de escasos recursos del municipio, en apoyo a lo social y a la salud.
- ✓ Aportes y/o transferencias para la Caja Chica: Manifestamos que la Tesorera se compromete a hacer los reintegros respectivos.
- ✓ Pagos de energía eléctrica: Por considerarse una deuda fue cancelado con fondo FODES 75%.
- ✓ Pagos de Telefonía Celular: Manifestamos que la Tesorera se comprometió a hacer los reintegros respectivos.
- ✓ Compras varias: Manifestamos a ustedes que en el momento que se necesitaban estos recursos la municipalidad no contaba con fondos propios para la adquisición de dichos materiales, así como para el mantenimiento del vehículo, es por ello que se utilizó, comprometiéndose la tesorera a hacer los reintegros necesarios."

En nota de fecha 16 de diciembre de 2016, el Alcalde expresa: "Manifestamos que no se ha usado indebidamente dichos fondos, ya que la mayoría son préstamos internos, que luego se trasladarán a su cuenta original, y que no se ha realizado por la razón de atraso de los fondos FODES, considerando que al ingresar a la cuenta de la Alcaldía se realizarán dichos reintegros."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el señor Alcalde ratifican la deficiencia planteada y con relación a la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, durante los meses de mayo hasta agosto 2015, no había Decreto Legislativo que autorizara el uso del FODES para este tipo de gastos, asimismo los pagos de energía eléctrica que se han realizado con el 75% corresponde al consumo mensual en las instalaciones propiedad de la Alcaldía Municipal y por lo tanto no constituyen una deuda institucional. Además constatamos que a la fecha de nuestro examen no se ha efectuado ningún traslado a la cuenta del FODES 75% por este concepto. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

4) DUPLICIDAD DE PAGOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera para que realizara el pago por la cantidad de \$ 5,096.80 a favor de la empresa DEUSEM, mediante cheque número 6892585 de fecha 11 de noviembre 2015, en concepto de pago del servicio de energía eléctrica correspondiente a los meses de septiembre y octubre lo cual es documentado con las facturas 9665159 y 9585506; identificándose que el servicio de energía eléctrica del mes de septiembre, según factura 9585506 fue pagada el 9 de septiembre 2015 con el cheque 6892480, por lo que hubo duplicidad en el pago de \$2,622.66.

Los Artículos 57 y 86 del Código Municipal, establecen:

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo."

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Responsabilidad Directa: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal pagó dos veces la misma factura y el Concejo por autorizar el pago.

Lo anterior genera disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$2,622.66.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 18 de noviembre de 2016, la Tesorera Municipal manifiesta: "La cual presento: Estados de cuenta de septiembre del 2015 donde se refleja el pago efectuado el 09/09/2015 por un monto de \$ 4,932.99 donde se cancelan facturas de distribuidora de energía eléctrica (DEUSEM). Donde se cancelan los meses de julio del 2015 por un valor de \$ 2,514.31 la cual dicho comprobante no está en egresos del mes y se confunde con factura de septiembre del 2015 cancelada el 11 de noviembre del 2015 la cual el dato es erróneo por que las facturas canceladas el 09/09/2015 fueron correspondiente a los meses de julio del 2015 por el monto de \$ 2,514.31 y agosto del 2015 por un monto de \$ 2,418.68 haciendo en su totalidad el monto de \$4,932.99 dando exacto con la nota de pago y estado de cuenta. Y en efecto las facturas que se cancelan el 11/11/2015 fueron las facturas de septiembre y octubre del 2015."

En nota de fecha 16 de diciembre de 2016 el Alcalde manifiesta: "A este hallazgo se giró instrucciones para que la Tesorera Municipal pudiera dar opinión, y pruebas de descargo lo cual se presentan en esta nota."

En nota recibida con fecha 16 de diciembre de 2016, la Tesorera manifestó además de lo expresado en fecha 18 de noviembre, 2016, lo siguiente: "El 11 de noviembre del 2015 se cancelan las facturas de los meses correspondientes a septiembre del 2015 por un valor de \$2,622.66 y octubre del mismo año por un valor de \$2,474.14 haciendo un valor total las dos facturas de \$5,096.80."

MES	Nº DE FACTURA	Nº DE NOTA DE ABONO	MONTO SEGÚN FACTURA	MONTO SEGÚN NOTA DE ABONO
SEPTIEMBRE	9585506	5582585	\$ 2.622,66	
OCTUBRE	9665159	5582585	\$ 2.474,14	\$ 5.096,80
			\$ 5.096,80	

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Verificamos según la documentación de egresos que se pagó la factura 9585506 dos veces, con la diferencia que una de esas facturas dice "reposición", pero es el mismo número de factura, monto y corresponde al mismo mes. Asimismo constatamos que los pagos de energía eléctrica de los otros meses cuentan con su respectiva factura y copia de cheque con que fueron cancelados. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5) PAGOS EN EXCESO.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal para que realizara pagos a las empresas Centro de Telas, S. A. de C.V y Variedades Blankita, por la cantidad de \$9,196.97, con cheques de Fondos Propios y FODES 75%, justificándose únicamente por medio de documentos legalmente emitidos la cantidad de \$5,428.04, por lo que existe una diferencia de \$ 3,768.93, pagada de más, según detalle:



Empresa	Fondo	Fecha	No. de Cheque	Monto según cheque	Monto según doc.	Diferencia
Centro de Telas SA de CV	Propios	19/06/2015	1526635	\$ 700.00	\$ 693.21	\$ 6.79
	FODES 75%	21/10/2015	6892572	\$ 3,000.00	\$ 3,212.44	\$ 2,779.53
	FODES 75%	18/12/2015	7278103	\$ 2,991.97		
	FODES 75%	27/11/2015	6892606	\$ 525.00	\$ 511.28	\$ 13.72
	FODES 75%	27/11/2015	6892614	\$ 500.00	\$ 518.52	(\$ 18.52)
	FODES 75%	29/09/2015	1526692	\$ 480.00	\$ 492.59	(\$ 12.59)
Variedades Blankita	FODES 75%	21/09/2015	6892519	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
Total				\$ 9,196.97	\$ 5,428.04	\$ 3,768.93

El Artículo 86, del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El Artículo 105, del mismo Código, establece: "Los Municipios conservaran en forma debidamente ordenada todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con la unidad de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes si no con orden escrita del concejo municipal."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal efectuó los pagos sin contar con la documentación de respaldo.

En consecuencia, se ha generado una disminución de los recursos municipales por la cantidad de \$ 3,768.93.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En notas de fecha 18 de noviembre del 2016 y 16 de diciembre 2016, la Tesorera manifiesta: "En el presente hallazgo se encontró un pago en exceso a VARIADADES BLANKITA encontrando pagos durante los meses de mayo, junio, julio y septiembre del 2015, haciendo un monto en total de los pagos de \$6,000.00 encontrando solamente una factura que equivale a \$ 5,139.00 habiendo una diferencia por el monto de \$861.00 en cual presento detalle a continuación ya que a favor del mismo se encuentra un pago el 22 de octubre del 2015 con fondos del crédito otorgado por caja de crédito de Zacatecoluca por un monto de \$48,380.05 en donde se encuentra un registro de pagos solamente del crédito en la cual se encuentran las facturas en original y en su totalidad.

Detalle:

VARIADADES BLANKITA	PAGOS	N° DE FACTURA	MONTO SEGÚN CHEQUE
	22/05/2015	2755	\$ 2,000.00
	29/06/2015	2755	\$ 1,000.00
	21/07/2015	2755	\$ 2,000.00
	21/09/2015	2755	\$ 1,000.00
		2757	
	TOTALES		\$ 6,000.00

Donde se observa que en el pago del 21/09/2015 el monto es cancelado con dos facturas con la cual la número 2757 hace complemento en el pago por la cantidad de \$6,000.00.

Así mismo presento el detalle de las facturas canceladas por el crédito otorgado a favor de la municipalidad.

Detalle:

PROVEEDOR	PAGOS	N° DE FACTURA	MONTO DE FACTURA
VARIADADES BLANKITA	24/10/2015	2756	\$ 5,099.99
	24/10/2015	3847	\$ 45.00
	24/10/2015	3850	\$ 4,312.26
	24/10/2015	3848	\$ 850.00
	24/10/2015	3849	\$ 4,051.27
	24/10/2015	3838	\$ 1,555.50
	24/10/2015	3839	\$ 4,534.23
	24/10/2015	3840	\$ 9,670.00
	24/10/2015	2903	\$ 5,235.00
	24/10/2015	3845	\$ 525.00
	24/10/2015	3846	\$ 1,125.46
	24/10/2015	3844	\$ 2,313.25
NOMBRE DEL PROVEEDOR JOSE MERCEDES RAMOS PORTILLO	24/10/2015	3842	\$ 740.00
	24/10/2015	3843	\$ 795.74
	24/10/2015	3841	\$ 2,350.00
	24/10/2015	2902	\$ 5,078.35
	24/10/2015	2757	\$ 960.00
	TOTALES		\$ 49,241.05

En la cual se observa una diferencia entre lo pago y los documentos que respaldan el pago, donde es mayor el monto según facturas y el cheque.



DETALLE	MONTO SEGÚN FACTURA	MONTO SEGÚN CHEQUE	DIFERENCIA
CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA	\$ 49,241.05	\$ 48,380.05	sobranter con factura \$ 861.00

Donde el monto pagado en base a factura hay un sobrante de \$ 861.00

El faltante que se encuentra en los otros pagos. En cuanto la factura No. 2757 hace complemento en los dos pagos en el del crédito por el monto de \$99.00 y en pagos con fondo FODES el monto de \$861.00 la cual la factura hace en su totalidad el monto de \$960.00.

DETALLE	MONTO SEGÚN FACTURA	MONTO SEGÚN CHEQUE	DIFERENCIA
PAGOS CON FONDO FODES75%	\$ 5,139.00	\$ 6,000.00	Faltante en factura \$ (861.00)

En nota de fecha 16 de diciembre de 2016, el Alcalde Municipal, manifiesta: "A este hallazgo se giró instrucciones para que la Tesorera Municipal pudiera dar opinión, y pruebas de descargo lo cual se presentan en esta nota."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En observación preliminar se comunicó una diferencia de \$861.00 que fueron pagados en exceso a Variedades Blankita, ya que se emitieron los cheques 6419300, 6419354, 6892371 y 6892519, que ascienden al monto \$6,000.00 con la factura No. 2755 por \$5,139.00; sin embargo, según comentarios y evidencia presentada por la Tesorera, la cantidad de \$5,139.00 fue cancelada con los cheques 6419300, 6419354, 6892371 y 6892422, y la diferencia de \$861.00 manifiesta que se cancelaron con fondos provenientes del préstamo; no obstante, no presenta documentación que justifique el cheque 6892519 de fecha 21 de septiembre 2016 por \$1,000.00 emitido a Variedades Blankita y que fue comunicado en la observación preliminar.

Y con relación al pago al Centro de Telas S.A. de C.V., no se dan por válidas las facturas presentadas debido a que no son facturas originales, son copias que corresponden al mes de abril del año 2014, período fuera de nuestro alcance y que ya fue examinado, las cuales no son reflejadas ni provisionadas como deuda en el acta de traspaso del 01 de mayo del 2015. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual fue ejecutado de manera razonable.

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal:

1) Modificar y actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, tomando de referencia el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (versión COSO III) emitido por esta Corte y publicado en el Diario Oficial No. 165 Tomo 412, de fecha 7 de septiembre 2016.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos los informes de Auditoría Interna emitidos en el año 2015, según detalle:

- ✓ Examen Especial a Arqueo Diario de Fondos del 01 de abril al 30 de junio 2015.
- ✓ Examen Especial a Arqueo Diario de Fondos del 01 de julio al 30 de septiembre 2015.
- ✓ Examen Especial a Unidad de Proyección Social del 01 de enero al 30 de junio 2015.
- ✓ Examen Especial a Arqueo Diario de Fondos del 01 de octubre al 18 de diciembre 2015.
- ✓ Examen Especial a Programa en Apoyo a lo Social y la Salud del 01 de enero al 31 de agosto 2015.
- ✓ Examen Especial a Fondo Circulante de Caja Chica del 01 de mayo al 31 de octubre 2015.

De dichos informes no encontramos observaciones que ameritaran comunicarse, de igual manera no se contrataron los servicios de auditoría externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Se dio seguimiento al informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

En el seguimiento se constató que el Concejo Municipal ya cumplió con dicha recomendación, así:

No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
1	Girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que cumpla con sus funciones que le asigna el cargo, en lo referente a custodiar y ordenar adecuadamente la documentación que respaldan los ingresos y egresos de la Municipalidad y que los remita a Contabilidad diariamente a fin de que se realicen los registros contables; y al mismo tiempo se recomienda asegurarse del cumplimiento de las mismas.	Mediante nota de fecha 19 de julio de 2016 el Jefe de Recursos Humanos gira instrucciones a la Tesorera para que entregue a más tardar el día 10 de cada mes los egresos debidamente completos, firmados, sellados y legalizados, así como los gastos mensuales de pagos fijos, para ser entregados al Concejo Municipal y posteriormente a la Contadora para realizar su respectivo registro contable.	Recomendación Cumplida.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución de Presupuesto, a la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 05 de enero de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD.

Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

